



COMISIÓN DE COSTOS

ELEMENTOS DEL COSTO: MANO DE OBRA

C.P.C. Fernando Santana
Ballesteros
Presidente consejo directivo

C.P.C. Gerardo Guitérrez
Hernández
Vicepresidente general

C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Vicepresidente de Calidad

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de Asuntos
Fiscales

"Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista"



FNAMCP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



Desarrollo

ANTECEDENTES

Los seres humanos hemos desarrollado actividades de valor agregado a través del tiempo; actualmente, las denominamos como trabajo. Inicialmente ocurrió para mitigar las necesidades de subsistencia personal y de familia, luego, migró hacia la forma subordinada, cuando los sistemas de convivencia social se tornaron más complejos y hubo que ofrecer ese trabajo a otros, a cambio de una remuneración en dinero o en especie. Ahora, el trabajo es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y está regulado por la Ley Federal del Trabajo y, también, por las normas de seguridad social. A la persona que realiza las labores subordinadas se le denomina trabajador y en el contexto de la producción, al conjunto de estas se le denomina: mano de obra.

MARCO NORMATIVO

Norma de información financiera C-4 Inventarios
Ley Federal del Trabajo
Ley del Impuesto sobre la Renta
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
Ley del Seguro Social
Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización introducción.

INTRODUCCIÓN

La real academia española define al trabajo como sigue:
trabajo

1. m. Acción y efecto de trabajar.
2. m. Ocupación retribuida.

<https://dle.rae.es/trabajo?m=form>

A su vez, define a la mano de obra como sigue:

mano de obra

1. f. Trabajo manual de los obreros.
2. f. Precio que se paga por el trabajo manual de los obreros.
3. f. Conjunto de asalariados de un país, o de un sector concreto.

<https://dle.rae.es/mano?m=form#BwocMp5>

Estas definiciones, sirven de base para establecer el lenguaje necesario para comprender las relaciones obrero-patronales, que, a su vez, dan forma a la mano de obra, objeto de nuestro análisis

DESARROLLO

En el texto de la **NIF C-4 INVENTARIOS**, sección 44.3.2, se lee¹:

44.3.2 Los elementos que integran el costo de producción de los artículos son: materia prima y/o materiales directos, mano de obra directa y gastos indirectos de producción.

- a) *materia prima y/o materiales directos* –...;
- b) *mano de obra directa* – también denominada trabajo directo. En este elemento del costo de producción debe reconocerse el importe incurrido por el trabajo utilizado directamente en la producción;
- c) *gastos indirectos de producción* –.

A su vez, la Ley del Impuesto sobre la Renta (2025), el artículo 39, en su tercer párrafo, inciso b), se lee: “Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios”.

De lo anterior concluimos que en la mano de obra hay tres aspectos fundamentales: a) que es un concepto ligado a la función de la producción; b) que se desarrolla mediante la prestación de servicios personales subordinados; y c) que se remunera con el pago de sueldos y salarios.

Para calcular el costo de la mano de obra, primero, debemos establecer la unidad de medida de referencia, en este caso, el monto de los sueldos y salarios; debemos considerar que, el salario, no debe ser inferior al establecido como mínimo general o profesional, en los términos que anualmente se determinan mediante resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales, y que este, es diferente para la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) y la Zona del Salario Mínimo General (ZSMG), cuya obligatoriedad ocurre cuando esta resolución se publica en el Diario Oficial de la Federación.

Así mismo, el salario pagado se corresponde con otra unidad de medida, que pueden ser horas o días o cierto volumen de trabajo realizado, generalmente. Existen varias denominaciones para estas distintas formas de establecer la manera en que el trabajo se realiza, como el destajo. Independientemente de la forma, en el fondo, el salario prevalece como elemento *sine qua non* para el cálculo de la mano de obra, al igual que las prestaciones laborales, las cuotas patronales de seguridad social, las aportaciones patronales al INFONAVIT y los impuestos a la nómina.

Una particularidad de la mano de obra es que no se comporta como un gasto, contablemente, ni fiscalmente, en el caso de personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Si bien, el primer reconocimiento de los sueldos y salarios, sus prestaciones y gastos asociados, es en el rubro de gastos de fabricación, debe asociarse a la cuenta de mano de obra tan pronto como se devenga durante la manufactura de bienes o servicios, formando parte del costo de producción, cuyo monto sirve de base para valuar los inventarios de producción en proceso, de producción terminada y del costo de lo vendido, en el caso.

Otro aspecto relevante para tener en cuenta es la deducibilidad, que para ser procedente, debe cumplir con todos los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales. En este particular caso, los sueldos y salarios deben ser estrictamente indispensables para la producción, ser pagados y el comprobante fiscal digital debe estar correctamente timbrado, lo que incluye no solamente estas condiciones de forma, sino también de fondo. Las autoridades fiscales pondrán especial atención en la emisión y timbrado de las nóminas, debido a que estos comprobantes son la fuente de información del cumplimiento de todas las normas legales a las que se circunscriben el pago de sueldos, salarios, prestaciones y contribuciones relacionadas con ellos. Los contribuyentes debemos prestar atención en el cumplimiento de esta normatividad, debido a que es la única forma de tener derecho a la deducibilidad; lo contrario implicaría el no reconocimiento de este elemento en el costo de lo vendido fiscal, lo que amplía la base de pago del impuesto sobre la renta.

¹ IMCP. (2025) *Normas de información financiera*. CINIF

Estos requisitos de deducibilidad están asentados en el artículo 27, fracción V, párrafos I y II de la Ley del Impuesto sobre la renta, que cito a continuación:

Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 09-12-2019

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

En lo que se refiere a su registro contable, en la tabla siguiente, mostramos la ruta sugerida de contabilización de la mano de obra.

Tabla 1.

Contabilización de la mano de obra

Primer paso

Provisión de sueldos y salarios devengados *	Cargos	Abonos
<i>* Impuestos, cuotas y aportaciones son valores estimados</i>		
604.01 Sueldos y salarios	\$ 24,396.23	
604.26 Cuotas al IMSS	\$ 9,163.78	
604.27 Aportaciones al Infonavit	\$ 1,219.81	
604.28 Aportaciones al SAR	\$ 487.92	
604.29 Impuesto estatal sobre nóminas	\$ 731.89	
216.01 Impuestos retenidos de ISR por sueldos y salarios		\$ 160.20
216.11 Retenciones de IMSS a los trabajadores		\$ 17.81
210.01 Provisión de sueldos y salarios por pagar		\$ 35,821.62
	<u>\$ 35,999.63</u>	<u>\$ 35,999.63</u>

Segundo paso

Pago de sueldos y salarios	Cargos	Abonos
210.01 Provisión de sueldos y salarios por pagar	\$ 35,821.62	
102.01 Bancos nacionales		\$ 35,821.62
	<u>\$ 35,821.62</u>	<u>\$ 35,821.62</u>

Tercer paso

Afectación a la mano de obra del costo de producción	Cargos	Abonos
501.05 Mano de obra directa consumida	\$ 35,999.63	
604.01 Sueldos y salarios		\$ 24,396.23
604.26 Cuotas al IMSS		\$ 9,163.78
604.27 Aportaciones al Infonavit		\$ 1,219.81
604.28 Aportaciones al SAR		\$ 487.92
604.29 Impuesto estatal sobre nóminas		\$ 731.89
	<u>\$ 35,999.63</u>	<u>\$ 35,999.63</u>

Cuarto paso

Afectación al inventario de producción en proceso/terminada	Cargos	Abonos
115.04 Productos terminados	\$ 35,999.63	
501.05 Mano de obra directa consumida		\$ 35,999.63
	<u>\$ 35,999.63</u>	<u>\$ 35,999.63</u>

Quinto paso

Afectación al costo de ventas (contable) o de lo vendido (fiscal)	Cargos	Abonos
501.01 Costo de venta	\$ 35,999.63	
115.04 Productos terminados		\$ 35,999.63
	<u>\$ 35,999.63</u>	<u>\$ 35,999.63</u>

CONCLUSIÓN

La mano de obra es un rubro contable que requiere la observación de registros contables que permitan su correcta presentación y revelación en los estados financieros. Para que esto ocurra, los registros contables deben realizarse de conformidad con las normas de información financiera, para lo cual es útil observar lo dispuesto por la Norma de Información Financiera A-1 Marco conceptual, y las otras que se relacionen con ésta y el registro de los costos y gastos con los que se relaciona este tema. Por otra parte, es relevante que se observe el cumplimiento de las disposiciones laborales, de contribuciones federales y estatales, que se relacionan con los sueldos y salarios, prestaciones laborales, cuotas de seguridad social, aportaciones e impuesto sobre nóminas, que después, integran el segundo elemento de los costos de producción: la mano de obra; la procedencia de su deducibilidad no es ajena a las reglas del cumplimiento de la materialidad de las operaciones, por lo que es importante aplicar los controles internos necesarios que garanticen su adecuada representación contable y la irrestricta observancia de las normas que le son aplicables.

ACLARACIÓN

El comité del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de quien elabora este boletín como a la opinión de sus miembros de la Comisión de Costos del Colegio de Contadores Públicos de la Universidad de Guadalajara, A.C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

BIBLIOGRAFIA

CINIF. (2025). *NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2023* (2023 ed., Vol. I). (IMCP, Ed.) CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO. *INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS*. doi:iPublishCentral Reader.

ELABORADO POR LA COMISIÓN DE: COSTOS

PRESIDENTE: C.P.C. EDUARDO ASCENCIO RUBIO
SECRETARIO: L.C.P. RAFAEL BARRETO CÓRDOVA

Usted puede consultar éste y otros boletines en <https://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-costos/>